



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

4ª SECCIÓN:

OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCIX - TOMO DLVII - Nº 110

CORDOBA, (R.A.), MARTES 14 DE JUNIO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

Alianza "TODOS UNIDOS POR RAYO CORTADO" (U.C.R. y P.A.I.S.)

S/ Reconocimiento Jurídico Político como ALIANZA ELECTORAL COMUNAL para el día 07/08/2011" (Expte. "R" 15/11).

RAYO CORTADO - Dpto. Río Seco

AUTO NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTE - Córdoba, ocho de junio de dos mil once.- Y VISTOS: Estos autos caratulados "RAYO CORTADO - Dpto. Río Seco - Alianza "TODOS UNIDOS POR RAYO CORTADO" (U.C.R. y P.A.I.S.) S/ Reconocimiento Jurídico Político como ALIANZA ELECTORAL COMUNAL para el día 07/08/2011" (Expte. "R" 15/11). DE LOS QUE RESULTA: Que a fs. 01 comparecen ante este Juzgado Electoral los Sres. Diego L. Frossasco apoderado de la "Unión Cívica Radical" por un lado, y Enrique Orlando Sella, apoderado del partido "Política Abierta Para la Integridad Social P.A.I.S." y solicitan se inscriba y reconozca a la Alianza "TODOS UNIDOS POR RAYO CORTADO", formalizada entre los partidos mencionados, para la elección comunal a llevarse a cabo en la localidad de Rayo Cortado (Dpto. Río Seco) el próximo 07 de agosto del corriente año. Que a fs. 16 de autos obra el informe de Secretaría en el que consta la vigencia de la personería jurídico política de los partidos en cuestión, la expresa autorización por parte de sus Cartas Orgánicas de la posibilidad de concretar alianzas electorales con otras fuerzas políticas, la designación como responsable político de campaña al Sr. Gerardo Gregorio Oses (D.N.I. 16.104.295) y como responsable económico financiero al Sr. Walter Rubén Nadaya (D.N.I. 14.244.402). Y CONSIDERANDO: I.- Que los peticionantes son apoderados y presidente de partidos que cuentan con Personería Jurídico Política Provincial vigente, y que la conformación de la alianza electoral en cuestión se encuentra debidamente autorizada por los órganos partidarios competentes a tal fin. II.- Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 26 de la Ley N° 9572 concordante con el art. 2 inc. "8" de la Ley N° 8643 y el art. 11 inc. "a" de la Ley 9840, respecto de la conformación y reconocimiento de las alianzas electorales. Ello surge de la siguiente documentación que ha sido acompañada, a saber: Acta Constitutiva de la Alianza en donde consta la designación como responsable político de campaña al Sr. Gerardo Gregorio Oses (D.N.I. 16.104.295) y como responsable económico financiero al Sr. Walter Rubén Nadaya (D.N.I. 14.244.402) (fs. 03/05); Plataforma Electoral Común (fs. 06); Emblema (fs. 07); Aceptación de Cargos (fs. 08); Resolución N° 75/11 del Comité Central de la Provincia del Partido Unión Cívica Radical de fecha 13/05/2011 (fs.09/10); Acta N° 54 del Congreso Provincial del Partido "Política Abierta para la Integridad Social - P.A.I.S." de fecha 03/06/2011 en la que se ratifica la incorporación del Partido P.A.I.S. a la presente alianza (fs. 14). III.- Que a fs. 11 se designa apoderado común de la alianza al señor José Luis Palacio. IV.- Que al asignar este Tribunal el correspondiente Número de Identificación a la alianza de autos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 01 de fecha 09 de abril de 2003 (cfr. Autos "CORDOBA - Dpto. Capital - Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 REMITE Acordada N° 94 de la Cámara Nacional Electoral" Expte. "C" 12/03). Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, este Juzgado Electoral RESUELVE: I.- Reconocer como Alianza Electoral COMUNAL para las próximas elecciones comunales a llevarse a cabo el día 07 de Agosto del corriente año en la localidad de Rayo Cortado (Dpto. Río Seco) a la alianza "TODOS UNIDOS POR RAYO CORTADO", integrada por los Partidos "Unión Cívica Radical" y "Política Abierta Para la Integridad Social - P.A.I.S." con todos los derechos y deberes que determina el ordenamiento jurídico vigente, asignándole a tal efecto el Número de Identificación Letra "A" Número Quinientos Cuarenta y tres (A543) del correspondiente Registro, aprobando asimismo el lema "JUNTOS POR RAYO CORTADO" (fs. 15). II.- Tener por apoderado común de la alianza al señor José Luis Palacio. III.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese.-Fdo.: Marta Elena Vidal; Juez Electoral Provincial. Ante mí: Alejandro José Villada; Secretario Electoral.-

N° 14429 - s/c.-

Alianza "TODOS POR MONTE BUEY" (U.C.R. y U.V.F.)

S/ Reconocimiento Jurídico Político como ALIANZA ELECTORAL MUNICIPAL para el día 07/08/2011" (Expte. "M" 15/11).

"MONTE BUEY - Dpto. Marcos Juárez

AUTO NÚMERO: TRESCIENTOS DIECINUEVE - Córdoba, ocho de junio de dos mil once.- Y VISTOS: Estos autos caratulados "MONTE BUEY - Dpto. Marcos Juárez - Alianza "TODOS POR MONTE BUEY" (U.C.R. y U.V.F.) S/ Reconocimiento Jurídico Político como ALIANZA ELECTORAL MUNICIPAL para el día 07/08/2011" (Expte. "M" 15/11). DE LOS QUE RESULTA: Que a fs. 01 comparecen ante este Juzgado Electoral los Sres. Facundo Carlos Cortés Olmedo apoderado de la "Unión Cívica Radical" por un lado, y Sergio Estrada Jofre y José Maiocco, apoderado y presidente respectivamente del partido "Unión Vecinal Federal" y solicitan se inscriba y reconozca a la Alianza "TODOS POR MONTE BUEY", formalizada entre los partidos mencionados, para la elección municipal a llevarse a cabo en la localidad de Monte Buey (Dpto. Marcos Juárez) el próximo 07 de agosto del corriente año. Que a fs. 10 de autos obra el informe de Secretaría en el que consta la vigencia de la personería jurídico política de los partidos en cuestión, la expresa autorización por parte de sus Cartas Orgánicas de la posibilidad de concretar alianzas electorales con otras fuerzas políticas, la designación como responsable político de campaña al Sr. Edwin Carlos Riva (D.N.I. 16.653.149) y como responsable económico financiero al Sr. José Alberto Morales Agüero (D.N.I. 18.829.405). Y CONSIDERANDO: I.- Que los peticionantes son apoderados y presidente de partidos que cuentan con Personería Jurídico Política Provincial vigente, y que la conformación de la alianza electoral en cuestión se encuentra debidamente autorizada por los órganos partidarios competentes a tal fin. II.- Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 26 de la Ley N° 9572 concordante con el art. 2 inc. "8" de la Ley N° 8643 y el art. 11 inc. "a" de la Ley 9840, respecto de la conformación y reconocimiento de las alianzas electorales. Ello surge de la siguiente documentación que ha sido acompañada, a saber: Acta Constitutiva de la Alianza en donde consta la designación como responsable político de campaña al Sr. Edwin Carlos Riva (D.N.I. 16.653.149) y como responsable económico financiero al Sr. José Alberto Morales Agüero (D.N.I. 18.829.405) (fs. 02/03[u1]); Plataforma Electoral Común (fs. 04); Emblema (fs. 05); Aceptación de Cargos (fs. 06); Resolución N° 80/11 del Comité Central de la Provincia del Partido Unión Cívica Radical de fecha 06/06/2011 por la que se aprueba la celebración de la presente alianza (fs. 07/08[u2]); Acta N° 46 de Congreso Provincial del Partido Unión Vecinal Federal de fecha 30/05/2011 [u3] por la cual se aprueba la conformación de la presente alianza (fs.09[u4]). III.- Que a fs. 10 se designan apoderados comunes de la alianza a los señores Facundo Carlos Cortés Olmedo, José Antonio Maiocco y Sergio Estrada Jofre. IV.- Que al asignar este Tribunal el correspondiente Número de Identificación a la alianza de autos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 01 de fecha 09 de abril de 2003 (cfr. Autos "CORDOBA - Dpto. Capital - Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 REMITE Acordada N° 94 de la Cámara Nacional Electoral" Expte. "C" 12/03). Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, este Juzgado Electoral RESUELVE: I.- Reconocer como Alianza Electoral MUNICIPAL para las próximas elecciones municipales a llevarse a cabo el día 07 de Agosto del corriente año en la localidad de Monte Buey (Dpto. Marcos Juárez) a la alianza "TODOS POR MONTE BUEY", integrada por los Partidos "Unión Cívica Radical" y "Unión Vecinal Federal" con todos los derechos y deberes que determina el ordenamiento jurídico vigente, asignándole a tal efecto el Número de Identificación Letra "A" Número Quinientos Cuarenta y Dos (A542) del correspondiente Registro.- II.- Tener por apoderados comunes de la alianza a los señores Facundo Carlos Cortés Olmedo, José Antonio Maiocco y Sergio Estrada Jofre. III.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese.- Fdo.: Marta Elena Vidal; Juez Electoral Provincial. Ante mí: Alejandro José Villada; Secretario Electoral.-

N° 14430 - S/C.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

OFRECIMIENTO DE TREINTA Y TRES (33) MÁQUINAS DE SUMAR ELÉCTRICAS OBSOLETAS: A los fines de dar cumplimiento al Artículo 131 de la Ley N° 7631/1988, se ofrecen TREINTA Y TRES (33) MÁQUINAS DE SUMAR ELÉCTRICAS OBSOLETAS, en condiciones de rezago e inutilización, pertenecientes al Patrimonio de la Dirección General de Rentas: Los interesados deberán pertenecer a Entidades Oficiales o de bien Público, con acreditación de Personería Jurídica y dirigirse dentro de los tres (3) días de su Publicación al Sector Auditoría y Control Interno de la Dirección General de Rentas, sito en Rivera Indarte N° 650 - 6° Piso - Córdoba Capital o comunicarse al Teléfono: 0351-4249444, en el horario de 08.00 hs. A 14.00 horas.-

3 días - 14378 - 16/6/2011 - s/c

SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución General N° 3179/10. -CORDOBA, 3 FEBRERO 2011 - VISTO: La línea de Créditos Prendarios para la compra de automotores nuevos (cero kilometro) aprobada mediante Resolución General N° 3179/10, y la necesidad de brindar cobertura de seguro de saldo deudor. CONSIDERANDO: Que a los fines de implementar la mencionada línea de créditos prendarios, se invitó a cotizar a distintas Empresas del rubro para la cobertura de los seguros de saldo deudor. Que en los casos consultados, se han impuesto límites de edad tanto para el inicio de la cobertura como para la permanencia, lo que implica que los Afiliados Jubilados no quedarían comprendidos. Asimismo, de las cotizaciones presentadas resulta que los costos de la contratación de estos seguros resultarían onerosa. Que ante esta situación, el Honorable Directorio ha evaluado la posibilidad de crear una Previsión para atender la cancelación de los Préstamos Prendarios para los casos de muerte y/o invalidez del titular, la cual se formaría con el pago en forma conjunta con la cuota de amortización del Crédito de un porcentaje calculado sobre el saldo de capital adeudado. Que para ello, se hace necesaria la valoración del estado de salud del Titular mediante un formulario de Declaración Jurada de Salud, evaluada por el cuerpo de Asesoría Médica de la Caja, otorgando al solicitante una puntuación teniendo en cuenta factores de riesgo, estado de salud y edad, quedando a criterio exclusivo del Honorable Directorio evaluar si se encuentra o no en condiciones de acceder al préstamo. Que en el caso de ser viable el otorgamiento, tanto para los Afiliados Activos como para los Pasivos, el porcentaje a aplicar sería del uno por mil. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c y g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1º) DISPONER Que la ponderación por parte del Honorable Directorio del resultado de la declaración jurada de salud confeccionada por el Afiliado y evaluada por el cuerpo de Asesoría Médica de la Caja, determinará viabilidad del otorgamiento o su caso la denegación de la solicitud del Préstamo Prendario. 2º) CREAR una Previsión para atender la cancelación de los Préstamos Prendarios para los casos de muerte y/o invalidez del titular, la cual se formará con el pago en forma conjunta con la cuota de amortización del Crédito de un porcentaje calculado sobre el saldo de capital adeudado. 3º) ESTABLECER que conjuntamente con el pago de la cuota de amortización del Préstamo Prendario el deudor abone un porcentaje del uno por mil (1 0/00) a aplicarse sobre el saldo de capital del préstamo incluida la cuota que está abonando, calculado por el método francés, que se imputará a la formación de la Previsión creada en el art. 2º), el cual, en caso de pago fuera de término, devengará el mismo interés punitivo que la cuota. 4º) ESTABLECER el formulario "Declaración Jurada de Salud para Préstamos Prendarios" que como ANEXO 1 integra esta Resolución. 5º) PROTOCOLICÉSE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.-

N° 14547 - \$ 232.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0139/2011 – Córdoba, 13 ABR 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 7923/ 10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente BONACCI ADRIAN EDUARDO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 7923, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14750007-7, con domicilio en calle Ecuador N° 156 de la localidad Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-09-10, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-03-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto, Septiembre y Diciembre 2009, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 19-11-09, 11-12-09 y 16-03-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la

aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente BONACCI ADRIAN EDUARDO una multa de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES (\$ 33,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICÉSE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14368 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0140/2011 – Córdoba, 13 ABRIL DE 2011 - VISTO, este expediente N° SF 7972/ 10, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente RIVERA DOMINGO SOLANO, inscripta en el ISIB bajo el N° 250773137 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-11190259-4, con domicilio tributario en calle Temistocles Castellanos 1555 B° Bajo Palermo, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-10-10; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 09-03-11. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 22-07-09, retroactivo al 16-06-06. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente RIVERA DOMINGO SOLANO una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICÉSE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 14367 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0170/2011 – Córdoba, 28 ABR 2011 - VISTO, este expediente N°

(SF 8113/ 10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CBA MATERIALES S. A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270584217, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70954484-1, con domicilio en calle Av. Ciudad de Valparaíso N° 3136 - Barrio Ipona de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 16-12-10, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 18-03-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 14-04-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CBA MATERIALES S. A. una multa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES (\$ 23,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14359 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 26 MAR 2010 - OVIEDO MARCELO FABIAN - Ref.: Expediente SF 7592 / 10 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 7592 / 10, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, OVIEDO MARCELO FABIAN, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270312632 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-17382807-2, con domicilio tributario en calle Manuel Alberti 3322 de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 26-05-09, retroactivo al 31-12-05. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial – Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruirle al responsable OVIEDO MARCELO FABIAN, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba.3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.-4º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 14375 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0043/2011 – Córdoba, 11 ENE 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8015/10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PAPALINI ANTONIO ANGEL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 204173761, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-11186636-9, con domicilio en calle Av. Belgrano N° 922 de la localidad Biale Masse, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10/29/2010, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 15-04-2010 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos QUINIENTOS (\$ 500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PAPALINI ANTONIO ANGEL una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS (\$26,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14364 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0160/2011 – Córdoba, 25 ABR 2011 - VISTO, este expediente N° SF 7490/ 09, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente ROMERO ALFONSO ORLANDO, inscrita en el ISIB bajo el N° 270327524, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13684344-4 con domicilio tributario en calle Martin Noel 61 Barrio Parque Uritorco, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-12-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-03-11. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 16-03-09, retroactivo al 30-06-05. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar

a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente ROMERO ALFONSO ORLANDO una multa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UNO (\$ 31,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 14366 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 16 JUN 2010 - DANIELI Y CIA SA - Ref.: Expediente S.F. 7731/ 10 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 7731/ 10, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente, DANIELI Y CIA SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270537308 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70927389-9, con domicilio en calle Edison 1595 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 2 Ley 6006 t.o. 2004 y modif. : " Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste Código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Atento a que la responsable en cuestión no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 167 de la Resolución Normativa N° 1/2009 en lo que se refiere a la presentación del formulario F-404 E, dentro del plazo otorgado en la Intimación de fecha 05-08-08 y 16-10-09, notificada 20-08-08 Y 22-10-09, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : 1º) Instruirle a la firma contribuyente DANIELI Y CIA SA el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.-4º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 14376 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0244/2011 – Córdoba, 16 MAY 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8098/ 10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FERIA MAX S A (E/F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270356567, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70834351-6, con domicilio en calle Pje. España N° 1420 Piso 3º Dpto. 6 B° Nueva Córdoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-12-10, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-04-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero 2010, dentro del plazo previsto en la

Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 14-04-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL (\$ 1.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE :ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FERIA MAX S A (E/F) una multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES (\$ 23,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14380 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0137/2011 – CÓRDOBA, 08 ABR 2011 - VISTO, este expediente N° SF 8014/10, respecto de la firma contribuyente ORTIZ IVANA RUTH, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270351417, y con domicilio tributario en calle Joaquín Montaña N° 1359 de la Localidad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29-10-10 y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-03-2011. Que habiendo analizado el expediente, se advierte que no corresponde multa por el Art. 37 inc. 2 y 5 del CTP, debido a que se comunico el cese con fecha 25-01-2011, retroactivo al 31-01-2010, encuadrándose el caso en cuestión en la sanción prevista en el Art.37 inc. 3 del CTP, deviniendo pertinente la sanción al contribuyente de referencia con una multa que determinará el Juez Administrativo en otra instancia posterior - Cabe aclarar que por todo lo expuesto; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ART 1: DECLARAR LA NULIDAD a todo lo actuado ART 2: DECLARAR que no existe deuda en concepto de multa por el Art. 37.Inc. 2 y 5 - ART 3: ARCHIVAR las presentes actuaciones, no encuadrándose el caso en cuestión en la sanción prevista en el Art. 61- del Código Tributario Provincial vigente (Ley 6.006 t.o.2004 y modificatorias). ART 4: PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 14382 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0265/2011 – Córdoba, 20 MAY 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 7996/ 10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GAM SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042446106, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70867102-5, con domicilio en calle San José de Calasanz N° 130 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-10-10, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 08-04-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2009, dentro del plazo previsto en la Resolución Minis-

terial vigente.-Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 15-03-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GAM SA una multa de PESOS MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES (\$23,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14381 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0161/2011 – Córdoba, 28 ABR 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8078/ 10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LAYRAL SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270267475, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70758347-5, con domicilio en calle Lima N° 1179 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 23-11-10, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 18-03-2011. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero y Febrero 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 14-04-10 y 14-05-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente LAYRAL SA una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que

asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14365 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0189/2011 – Córdoba, 09-MAY-2011 - VISTO, este expediente N° (SF 7725/ 10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FIDEICOMISO LUGONES, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 370103208, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70991923-3, con domicilio en calle Bvrd Los Andes N° 651 Dpto C de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-05-10, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-01-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Cuarto Trimestre de 2007, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2008, Primer y Segundo Trimestre de 2009, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 09-11-09 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 3.830,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FIDEICOMISO LUGONES una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 3.830,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago de la suma de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 2.430,00) atendiendo al pago de pesos UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) efectuado con fecha 11-12-2009 -ARTÍCULO 3º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 4º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14363 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0188/2011 – Córdoba, 09 MAY 2011 - VISTO, este expediente N° (SF 7717/ 10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente IZUCO S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 370101809, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70812894-1, con domicilio en calle Jorge Washington N° 1471 de la localidad Rosario, Pcia. de Santa Fé, se instruyó Sumario con fecha 19-05-10, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º

párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-02-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Cuarto Trimestre 2008, Primer y Segundo Trimestre 2009, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 10-11-09 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente IZUCO S.R.L. una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago de la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS (1.800,00) atendiendo al pago de pesos SEISCIENTOS (\$600,00) efectuado con fecha 11-12-2009.- ARTICULO 3º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$28,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 4º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14362 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 ABR 2011 - CORDOBA CATERING S.R.L. - Ref.: Expediente S.F. 8202/ 11 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 8202/ 11, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, CORDOBA CATERING S.R.L., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042372881 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70712626-0, con domicilio en calle Bvrd. de Los Yugoslavos 6180 de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 2 Ley 6006 t.o. 2004 y modif. : " Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros ". Atento a que la responsable en cuestión No presentó las DDJJ correspondiente a los periodos, Abril, Mayo y Junio 2010, en el término previsto en la legislación vigente. Asimismo no ha dado cumplimiento en su totalidad a la Intimación de fecha 05-07-10, 28-07-10 y 01-09-10, notificada 16-07-10, 13-08-10 y 10-09-10, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Tales conductas descritas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual.- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : 1º) Instruirle a la firma contribuyente CORDOBA CATERING S.R.L. el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 14379 - 21/6/2011 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0195/2011 – Córdoba, 10-MAY-2011 - VISTO, este expediente N° (SF 8063/ 10), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CORDOBA CATERING S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042372881, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70712626-0, con domicilio en calle Bvrd. De los Yugoslavos N° 6180 B° Los Boulevares de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-11-10, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-03-11. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero, Febrero y Marzo 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 19-04-10, 17-05-10 y 17-06-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CORDOBA CATERING S.R.L. una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$28,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 14361 - 21/6/2011 - s/c.-

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 13/2011 (Ley 13064)

Ampliación Planta de Fraccionamiento Laboratorio de Hemoderivados". Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Apertura. 29/7/2011 – 11 horas. Valor del pliego: \$1.100.- Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras).

15 días – 14224 – 5/7/2011 - \$ 1575.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 12/2011 (Ley 13064)

Reparaciones en Edificio existente – Escuela de Ciencias de la Información. Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Apertura. 26/7/2011 – 11 horas. Valor del pliego: \$1.020.- Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras).

15 días – 14317 – 5/7/2011 - \$ 750.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 17/2011 (Dec. 436/00).

Provisión e Instalación de aire acondicionado en ampliación edificio Centro de Investigaciones Biológicas y Tecnológicas – Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Preadjudicatario: Valeria Viviana Chialvo – CUIT N° 27-22438435-7. 9 de Julio 127 – Cañada de Gómez (2500) Santa Fé. Monto: \$ 274.652.

N° 14319 - \$ 50.-

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública N° 020/11.

Objeto: Construcción y montaje de torre de conversión de dióxido de azufre. Visita Obligatoria: Concurrir a FMRT – Depto. De Ingeniería Industrial Química, munido del comprobante de su afiliación vigente a una A.R.T. o a un Seguro de Accidentes Personales, los días 26 y 27 de Mayo de 2011 a la hora: 10,00 para contactar al Ing. Sebastián Wilson y/o al Ing. Pablo Usandivaras y/o a la Ing. Melisa Callejón (Tel. N° 03571- 421136 / 237 / 338, internos N° 231 y N° 217 respectivamente. Consulta o retiro de pliego: Fábrica Militar Río Tercero – U.A.P.E. Consulta y obtención de pliego por Internet: El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento, podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso, ingresando con usuario y contraseña, en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, acceso directo "Contrataciones Vigentes". Valor del pliego: sin valor. Presentación de ofertas: Secretaría – F.M.R.T – Hasta el 21 de Julio de 2011 a las 11,45 hs. Fecha – Hora y lugar de Apertura: 21 de Junio de 2011 – Hora 12,00 en Of. de Adquisiciones de F.M.R.T.

2 días – 14320 – 15/6/2011 - \$ 270.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 14/2011 (Ley 13064)

Nuevo Edificio Aulas Filosofía. Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Apertura. 27/7/2011 – 11 horas. Valor del pliego: \$2.350.- Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras).

15 días – 14228 – 5/7/2011 - \$ 1575.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 15/2011 (Ley 13064)

Nueva Subestación Transformadora – Pabellón Argentina. Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Apertura. 28/7/2011 – 11 horas. Valor del pliego: \$ 560.- Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras).

15 días – 14229 – 5/7/2011 - \$ 1575.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 31/2011 (Decreto 436/00)

Reacondicionamiento Instalación Eléctrica – Edificios Ciudad Universitaria – 1° Etapa – Facultad de Ciencias Agropecuarias". Lugar donde pueden consultarse los pliegos: El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado, ingresando en sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar. Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" (Circular de la O.N.C. N° 26/07) y por contener planos sólo podrán ser retirados por: La representación de la Universidad Nacional de Córdoba en Buenos Aires – Paraná 777 – piso 11 "A" Capital Federal (lunes a viernes de 10,00 a 15 horas), y en la Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria – Córdoba (lunes a viernes de 8,30 a 13,00 horas). Lugar de presentación de las ofertas: El día 21/7/2011 hasta el 09,30 horas en la Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras) – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria – Córdoba. Apertura: 21/7/2011 a las 11,00 horas en la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional – Artigas N° 160 – 1° Piso – Aula de uso múltiple – Córdoba. Valor del pliego: sin cargo.

2 días – 14318 – 15/6/2011 - \$ 190.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Contratación Directa – Tramite Simplificado N° 6/2011.

Objeto: Contratar provisión de mano de obra y materiales para la instalación de gas en planta UNC – Laboratorio de Hemoderivados. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Departamento Compras – Av. Valparaíso s/n – Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, en días

hábiles administrativos de 8 a 15 hs. Valor del pliego: sin costo. Lugar de presentación de las ofertas: Laboratorio de Hemoderivados – Av. Valparaíso s/n – Ciudad Universitaria – (5000) Córdoba – Departamento Compras – en días hábiles hasta el 28 de Junio de 2011 a las 12 horas. Apertura: Laboratorio de Hemoderivados – Departamento Compras, en la dirección citada el 28 de Junio de 2011 a las 12 horas.

N° 14689 - \$ 70.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Contratación Directa N° 113/2011.

Objeto: provisión de sorbitol, sodio caprilato y sodio acetato trihidrato puris. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Departamento Compras – Av. Valparaíso s/n – Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs. Valor del pliego: sin costo. Lugar de presentación de las ofertas: Laboratorio de Hemoderivados – Av. Valparaíso s/n – Ciudad Universitaria – (5000) Córdoba – Departamento Compras – en días hábiles hasta el 30 de Junio de 2011 a las 14 horas. Apertura: Laboratorio de Hemoderivados – Departamento Compras, en la dirección citada el 30 de Junio de 2011 a las 14 horas.

N° 14688 - \$ 65.-